

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

* El pago de la suscripción adelantado.

* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Agosto 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 29 de Julio último autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de á 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre han entrado en la circulación fraudulentamente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que esa Dirección general publique en la *Gaceta de Madrid* las señales distintivas de las monedas ilegítimas, en cumplimiento del último párrafo del citado art. 2.º

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 2 de Agosto de 1908.—Sánchez Bustillo.—
Sr. Director general del tesoro público.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general publica las siguientes señales distintivas de las monedas ilegítimas que le han sido comunicadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, según dictamen de su personal técnico.

Monedas ilegítimas.

Año de 1876.

PRIMER RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. La cabeza de las letras de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto; el hueco del oído es, en general, más estrecho y más alto.

Reverso. En el rayado del óvalo de lises del centro del escudo, están amontonadas las rayas y suman 24, debiendo ser 23; las flores de lis son más grandes, y la leyenda se aproxima más á la orla.

Año de 1877.

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. El busto es más alto y mas ancho, y el hueco de oído es más pequeño.

Reverso. Es mucho más grande el escudo medido desde la parte superior de la cruz del mundo al pico inferior del escudo, y es más pequeño el espacio que hay entre el gorro de la corona y las imperiales de la misma, medido de abajo á arriba.

Año de 1878.

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. El busto es más grande y la letra de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto.

Reverso. Tiene la corona más grande y el óvalo de lises del centro del escudo mayor. En algunas, la pata derecha del león por la parte del muslo es más estrecha.

Año de 1879.

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. El busto es mas grande; en algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del año 80 y la letra está más próxima á la orla. De las letras *G. S.* que están en el corte del cuello, la *G.* es más grande y su colocación más alta.

Reverso. El tamaño del escudo es en unas más alto y más ancho y en otras solamente más ancho.

Año de 1881.

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. El busto en unas es mayor de alto y ancho, y en otras solamente de ancho. La leyenda en unas está más próxima á la orla, y en otras conserva la misma distancia, excepto la *L de La*, que está fuera de línea y más próxima á la cabeza. En algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha 3 del 87. También se observa que el hueco del oído es en algunas más pequeño.

Reverso. El divisor de los cuarteles del león y del castillo está torcido, inclinándose hacia la mano del león. En el escudo y cuartel de las barras, en el fondo de éstas, que es campo de oro representado por puntos, hay muchos de éstos que están clavados en el contorno de dichas barras. En la corona, en el lado derecho entre el imperial exterior y el intermedio inmediato y en la parte del gorro, tienen algunas tres rayas, en vez de dos que deben tener.

Año de 1883.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. La leyenda está más próxima á la orla; el hueco del oído es en algunas mucho más pequeño.

Reverso. El óvalo de lises es más alto y más ancho, y tiene 19 rayas, en vez de 21. En el imperial del centro de la corona, la perla que toca al florón está muy torcida hacia la izquierda.

Año de 1884.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. El hueco del oído es, en general, más pequeño. En algunas, la cabeza de la letra está más próxima á la orla.

Reverso. En el óvalo de lises, algunas tienen 19 líneas y otras tienen 22, y en algún caso 21, como en las legítimas.

En algunas, la letra de la leyenda está asimismo más próxima á la orla.

Año de 1885.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. En general tienen el párpado superior más delgado y en algunas el hueco del oído es más estrecho.

Reverso. Casi todas tienen más ancho el escudo, y en algunas la perla inferior que toca al florón del centro está muy torcida á la izquierda. Unas tienen 22 líneas en el óvalo de lises, otras 19 y en algunas es aquél mucho más ancho.

Años de 1888, 89, 90 y 91.

PRIMER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

Anverso. El busto es medio milímetro más pequeño en unas, y en otras es mayor, su contorno no está determinado por falta de acuñación; la letra muy desigual en su forma, está más uuida en unas, y en otras más distanciadas de la orla; la fecha que figura en las estrellas es distinta de la que aparece en la moneda; así se ve que en unas, siendo estas del año 88, aparecen en aquéllas el 87, en otras, siendo del 89, tienen en las estrellas el 88, y en varias del 89 tienen la del 96.

Reverso. Existen las mismas desigualdades en su tamaño; en el óvalo de lises las hay con 19, 20, 22 ó 23 líneas, en vez de 21 que tienen las legítimas el castillo es mayor de alto y ancho; en las barras de Aragón de la última línea del campo de oro hay más puntos en unas, y en otras menos, que en las legítimas; el rayado del cuartel de las cadenas de Navarra tiene menos líneas y más finas que en las legítimas, siendo los eslabones de las cadenas muy desiguales en su forma; el león es mayor y muy diferente su figura heráldica, siendo muy distintos los mechones de la melena.

Años de 1892, 93 y 94.

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XIII

Anverso. El busto es mayor y diferente en su contorno, el pelo y la oreja están sin modelar, y faltos de expresión;

la letra está más separada y su diámetro es menor; la orla, muy mal colocada.

Reverso. Hay mucha desigualdad en general, siendo mayor el tamaño del escudo; en el óvalo de lises, unas tienen 21 líneas como las legítimas, y otras 22; los demás cuarteles han sido algo corregidos en sus tamaños.

Hay además algunas falsificaciones del año 1892 con el mismo retrato del año 1888 y con los mismos defectos; particularmente algunas de ellas son muy deficientes en su grabado por estar rotos los punzones de la letra y hecho el retocado á buril de una manera grosera. En el óvalo de lises tienen 22 líneas, una más que las legítimas.

Años de 1896, 97 y 98.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

Anverso. Se observa en casi todas ellas que el busto es un milímetro mayor desde el extremo del cuello al mechón más alto del pelo. El busto está en todas falto de expresión y con menos relieve en su centro, ó sea donde está la oreja; las estrellas son mayores; las iniciales *B. M.*, que están debajo del cuello, también son mayores y muy borrosas. La letra, en su relieve y forma, es desigual, la distancia de ésta á la orla es mayor; los piñones de la misma, más pequeños.

Reverso. Las perlas de los imperiales de la corona tienen mucho más relieve y especialmente la superior del imperial del centro, que es de mayor tamaño y está enclavada en el centro de lo que en la corona representa el mundo; el óvalo de lises no es perfecto, y está compuesto en unas por 19 líneas y en otras por 22, en vez de las 21 que tienen las legítimas; la flor de lises más ancha y la parte inferior está borrosa.

En el cuartel de Castilla, el castillo tiene menos relieve, siendo confuso su contorno y desigual el rayado del fondo. En el de León, el león es mucho más grueso y el contorno sin la gracia y esbeltez que tiene en las legítimas.

En el cuartel de Navarra, el rayado es desigual y los eslabones de la cadena sin expresar, especialmente los del lado izquierdo.

En el cuartel de Aragón, los puntos que representan el campo de oro en la última línea están enclavados en la línea que divide dicho cuartel con el de Navarra. En el jirón de Granada, éste es unas más pequeño y en otras mayor que en las legítimas.

La letra de la leyenda es desigual en tamaño y en su línea de colocación. La orla tiene los piñones más pequeños.

En algunas falsificaciones del año 1897 se han variado los reversos, pues hay algunas monedas que llevan el que corresponde al del año 85, otras al del 93 y otras al del 94.

Lo mismo se aprecia respecto de algunas falsificaciones del año 1898, resultando monedas de este año que llevan reverso correspondiente al del 85, otras al de los años 88 al 90 y otras al de los del 91 y 94.

Año de 1899.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

Las monedas ilegítimas de este año son, en su mayor parte, idénticas á las del año 1898.

Hay, no obstante, algunas de distinto cuño que aquéllas y ofrecen las siguientes diferencias.

Anverso. El busto es del mismo tamaño que en las legítimas, pero con bastante menos relieve que en éstas, resultando ningún mechón del pelo; la letra es mayor y muy desigual en su altura, haciéndose especialmente visible en la palabra *POR*, donde se observa que las letras *P* y *R* son bastante mayores que la *O*.

La distancia entre las letras y la orla es menor.

Reverso. El escudo es mayor de alto y de ancho; la corona es más estrecha y más alta, y, por tanto, resulta menos esbelta en su forma; el león en su tamaño y dibujo se aproxima más al legítimo; el castillo, más estrecho y más alto y sin determinar su contorno; el aro del escudo y el del óvalo de lises, como la división de los cuarteles, es más grueso; la letra de *plus ultra* es mayor y más gruesa, y la de la leyenda muy desigual, siendo lo más visible la palabra *DE*, por ser la *E* mayor que la *D*. La distancia entre ésta y la orla es menor.

En algunas falsificaciones del año 1899 se han variado los reversos; pues hay monedas que llevan el que corresponde al del 85, otras al del 91 y otras al del 94; y otras, por último, con el reverso que corresponde al busto.

Determinación del peso medio de las monedas de cinco pesetas declaradas falsas por los grabadores, y que les sirvieron de base para el estudio de las diferencias objeto de su informe.

BUSTO	AÑO	PESO MEDIO		PESO LEGAL
		Gramos.	Miligramos	
Alfonso XII.	1876	25	025	25 gramos.
Idem.....	1877	25	100	
Idem.....	1878	24	200	
Idem.....	1879	25	066	
Idem.....	1881	24	842	
Idem.....	1883	24	637	
Idem.....	1884	24	581	
Idem.....	1885	24	662	
Alfonso XIII	1888	24	987	
Idem.....	1889	24	850	
Idem.....	1890	24	800	
Idem.....	1891	24	780	
Idem.....	1892	24	928	
Idem.....	1893	24	850	
Idem.....	1894	24	685	
Idem.....	1898	24	541	
Idem.....	1899	23	492	

NOTA El permiso en el peso legal de la moneda de cinco pesetas es en feble ó fuerte de 75 miligramos.

Madrid 2 de Agosto de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

(Gaceta 3 Agosto 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* del 25 de Julio próximo pasado aparece el siguiente Real decreto aprobando una adición al Reglamento de 23 de Febrero último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de Marzo, por la cual se permite, cuando se trate de una subasta ó concurso sobre, materia reservada á la producción nacional, la concurrencia de la producción extranjera para la segunda subasta ó el segundo concurso.

Lo que se hace saber á la Excm. Diputación y Ayuntamientos de la provincia por medio de la presente circular.

Zaragoza 4 de Agosto de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La gran diversidad de casos en que debe tener aplicación la ley de 14 de Febrero de 1907, protectora y fomentadora del trabajo nacional, innovando el régimen de los contratos y servicios públicos, suscita numerosas dificultades.

Conociendo que no podía prevenirlas todas, el Reglamento de 23 de Febrero último se apartó de la prolijidad, y circunscribiéndose á las disposiciones estrictamente ineludibles, instituyó la Comisión con cuyo informe y la guía insuperable de la experiencia se debe proveer á las incidencias que surgen en el curso de la vida administrativa.

Ahora se ha manifestado la necesidad de impedir que, después de celebrada infructuosamente

una convocatoria en materia reservada á la producción nacional, el interés público, confiado á la Administración, haya de sucumbir ante las deficiencias todavía no subsanadas ó aspiraciones excesivas de nuestra producción. El art. 1.º de la ley, en sus apartados 1.º y 2.º, pone esta cortapisa al favor que solícitamente reserva para el trabajo nacional.

Para acudir á esta necesidad se tienen presentes los informes que al preparar el Reglamento emitieron la Comisión y el Consejo de Estado en pleno, y la consulta evacuada ahora por la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Por los indicados motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.—Señor.—A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 el siguiente:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque; con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 16 del actual, lo siguiente:

Reclamada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, á petición del contratista de acopios de la carretera de Madrid á Francia, D. Francisco García, la ocupación temporal de los caminos de particulares que conducen á las ramblas del Ebro en término municipal de Osera:

Resultando que notificada la necesidad de la ocupación al Alcalde de este pueblo para que á su vez lo notificase á los propietarios D. Lorenzo Celma, D. Tomás Peris, D. Calixto Janeta, Ayuntamiento y Sindicato de riegos de Pina y Excelentísima Condesa de Teba se concedió un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confieren los arts. 18 y 58 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 109 de su Reglamento y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación temporal de los caminos citados, abonándose á los propietarios la administración y perjuicios que puedan ocasionarse.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 25 del expresado Reglamento.

Zaragoza 31 de Julio de 1908.—El Gobernador civil, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de La Almunia participa á este Gobierno que en el ganado lanar de la propiedad del vecino de aquella villa Vicente Alvarez Simón, ha aparecido la enfermedad variolosa, habiéndose adoptado por la Junta local de Sanidad cuantas medidas de higiene se han creído precisas en evitación de su propagación y contagio, y designado como lazareto la partida denominada «Fontillas», de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 4 de Agosto de 1908.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION CUARTA**Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.****Consumos.—Circular.**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á las Corporaciones municipales de esta provincia á fin de que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre de este año, dentro del período que resta del mismo; bien entendido que si así no se verificase ó no se exponen razones atendibles, serán responsables los señores Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haberse acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Zaragoza 3 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. O., Joaquín F. Acellana.

Casinos y Círculos de recreo.

Relación de los industriales declarados fallidos por el expresado concepto, que se forma para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alfajarín.

Casino, primer trimestre de 1905, 7'50 pesetas.
Idem, 4.º de idem, 2'50.
Idem, 1.º de 1906, 7'50.
Idem, idem de 1907, 7'50.
Idem, 4.º de idem, 2'50.

Aniñón.

Círculo Labradores, primer trimestre de 1906, 15 pesetas.
Idem, idem de 1907, 15.
Idem, 4.º de idem, 5.

Aranda.

La Unión, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1901, 45 pesetas.
Idem, 4.º de 1902, 15.
Idem, 1.º, 2.º y 3.º de 1903, 45.

Bardallur.

La Alegría, 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1906, 9 pesetas.
Idem, 4.º de idem, 3.

Belchite.

Amistad Republicana y Labradores, tercer trimestre de 1905, 41'60 pesetas.
Idem y Belchite, 1.º de 1906, 73'20.
Idem, idem, de 1907, 75'45.
Idem, 4.º de idem, 25'15.

Brea.

Casino, primer trimestre de 1906, 32'10 pesetas.
Idem, 4.º de idem, 10'70.
Idem, 1.º de 1907, 32'10.

Blota.

La Honradez, 3.º y 4.º trimestres de 1904, 15 pesetas.
Idem, 1.º y 2.º de 1905, 15.
Idem, 3.º de idem, 7'50.
Idem, 4.º de idem, 7'50.
Idem, 1.º de 1906, 7'50.
Idem, 2.º de idem, 7'50.

Bujaraloz.

Centro Obrero, 1.º y 2.º trimestres de 1907, 6 pesetas.
Idem, 3.º de idem, 6.

Calatayud.

Bilbilitano, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902, 15 pesetas.
Idem, 1.º de 1903, 5.
Idem, 2.º, 3.º y 4.º de idem, 15.

Castiliscar.

Asistencia, 4.º trimestre de 1905, 15 pesetas.
Idem, 2.º de 1906, 15.
Idem, 4.º de idem, 5.
Idem, 1.º de 1907, 10.
Idem, 3.º de idem, 5.
Idem, 4.º de idem, 5.

Cervera.

Nuevo Siglo y Fidelidad, primer trimestre de 1906, 75 pesetas.
Idem, 1.º de 1907, 75.
Idem, 4.º de idem, 25.

Egea.

Industrial, tercer trimestre de 1905, 8'90 pesetas.
Idem, 1.º de 1906, 4'45.
Idem, 2.º de idem, 4'45.

Farasdués.

La Estrella, 3.º y 4.º trimestres de 1904, 13'75 pesetas.
Idem, 1.º de 1905, 7'50.
Idem, 3.º de idem, 3'75.
Idem, 4.º de idem, 3'75.
Idem, 1.º de 1906, 3'75.
Idem, 2.º de idem, 3'75.

Gelsa.

La Unión, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1907, 22 pesetas.

Maella.

Mercantil, Industrial y Agrícola, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902, 22'50 pesetas.
Idem, 1.º de 1903, 7'50.
Idem, 3.º de idem, 7'50.
Idem, 4.º de idem, 7'50.

Mequinzena.

Juventud y Unión Republicana, primer trimestre de 1906, 9'60 pesetas.
Idem, idem de 1907, 9'60.
Idem, 4.º de idem, 3'20.

Moros.

Unión y Amistad recreativa, 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1906, 3'75 pesetas.

Pradilla.

La Unión, 4.º trimestre de 1905, 2'25 pesetas.

Quinto.

La Alegría, 4.º trimestre de 1907, 3 pesetas.

Tarazona.

Juventud Católica, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1901, 125 pesetas.
Idem, Industrial y Agrícola, idem de 1902, 125.
Idem, 4.º de 1903, 62'50.
Idem, 1.º de idem, 187'50.
Idem, 1.º, 2.º y 3.º de 1904, 281'25.
Idem, 4.º de idem, 93'75.
Idem, idem de 1905, 93'75.
Idem, 1.º, 2.º y 3.º de idem, 281'25.
Idem, idem de 1906, 281'25.
Idem, 4.º de idem, 93'75.

Tauste.

Taustano, 1.º y 2.º trimestres de 1905, 24 pesetas.
Idem y Moderno, 3.º y 4.º de idem, 34'50.
Idem y Paz Agrícola, 1.º de 1906, 34'50.
Idem, 2.º de idem, 34'50.

Torrijo.

Recreativo Agrícola, 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1905, 21'30 pesetas.
Idem, 4.º de idem, 7.
Idem, 1.º, 2.º y 3.º de 1906, 21'30.

Torres de Berrellén.

Sociedad Juvenil, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1907, 24 pesetas.

Valpalmas.

Casino, 4.º trimestre de 1906, 6 pesetas.
Idem, 1.º de 1907, 6.
Idem, 2.º de idem, 6.
Idem, 3.º de idem, 6.

Villanueva del Huerva.

Casino, 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1907, 3'75 pesetas.
Idem, 4.º de idem, 1'25.

Barrio Casetas.

La Unión, 3.º y 4.º trimestres de 1902, 6'50 pesetas.

Zaragoza.

La Peña, Azucena, Pasionaria, Invencible, Favorita y Reunión familiar, 4.º trimestre de 1902, 79'20 pesetas.

Barrio de Casetas.

Amistad Recreativa, 3.º y 4.º trimestres de 1903, 18 pesetas.

Zaragoza y Casetas.

La Peña, Azucena, Pasionaria, Invencible, Favorita, Reunión familiar y Unión, primer trimestre de 1903, 82'45 pesetas.
Idem, 3.º de idem, 82'45.
Idem, 4.º de idem, 82'45.

Casetas.

Unión y Amistad Recreativa, 2.º trimestre de 1904, 12'25 pesetas.
Idem, 3.º de idem, 12'25.
Idem, 4.º de idem, 12'25.

Peñaflor y Casetas.

Casino de Peñaflor, Unión y Amistad Recreativa, primer trimestre de 1905, 13'50 pesetas.

Zaragoza.

Modernier y Unión Artística, primer trimestre de 1906, 17'50 pesetas.
Idem, 2.º y 3.º de idem, 35.
Zaragoza 23 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pedro Soriano la instalación de un motor eléctrico en la casa núm. 26 de la calle de San Miguel para la fabricación de gaseosas, se abre información por espacio de diez días, en la que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde ha de establecerse la mencionada máquina conforme á lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento vigente para instalaciones de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.

Zaragoza 3 de Agosto de 1908.—P. A., Francisco Javier Aznárez.

AU DIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

En la misma forma que las anteriores, se procedió á la confección de las listas definitivas del Juzgado de La Almunia, que contienen los originales, doscientas cabezas de familia y ciento cincuenta capacidades, quedando constituidas en la forma siguiente:

Juzgado de La Almunia.

Cabezas de familia.

- 1 D. José Abad Oriol, La Almunia.
- 2 Antonio Agudo Carnicer, idem.
- 3 Cándido Anaina Adiego, idem.
- 4 Ecequiel Aranda Forcén, idem.
- 5 Salvador Asso Palau, idem.

6 D. Primo Arnaudes Tajaviarge, Alagón.

- 7 José Ariza Moros, idem.
- 8 Pedro Ignacio Banrés, idem.
- 9 Nicolás Badía Adé, idem.
- 10 Agustín Bernal Castillo, idem.
- 11 Cirilo Benito González, idem.
- 12 Angel Benito Millán, idem.
- 13 Joaquín Borao Chueca, idem.
- 14 Francisco Canales Calvo, idem.
- 15 José Casanova Esku, idem.
- 16 Antonio Cárdenas Chueca, idem.
- 17 Benigno Comenge, idem.
- 18 Juan Díez Pérez, Alagón.
- 19 Alejandro Escuder, idem.
- 20 Angel Jimeno López, idem.
- 21 Lucas García Gómez, idem.
- 22 Sixto Gómez Domingo, idem.
- 23 Pablo Guillén Campos, idem.
- 24 Pedro Gómez Casanova, idem.
- 25 Fructuoso Charles Catalán, idem.
- 26 Germán Lahuerta Monzón, idem.
- 27 Tomás López Bona, idem.
- 28 Liborio Logroño Cabeza, Alcalá de Ebro.
- 29 Manuel Comín Molinos, idem.
- 30 Macario Oliete González, idem.
- 31 Bernabé Lorente Aparicio, idem.
- 32 Juan Pérez Júdez, idem.
- 33 Rafael Abengochea Arnuej, Bárboles.
- 34 Francisco Segura Badía, idem.
- 35 Timoteo Carnicer Aznar, Bardallur.
- 36 Joaquín Gil Jarabo, idem.
- 37 Miguel Navasa García, idem.
- 38 Timoteo Jimeno Navarro, Botorrita.
- 39 Pascual Rodríguez Prados, idem.
- 40 Juan Sancho Logroño, Cabañas.
- 41 Mateo Logroño González, idem.
- 42 Gaspar Aguarón Heredia, Calatayud.
- 43 Esteban Artigas Aimón, idem.
- 44 Cipriano Vino Lasheras, idem.
- 45 Zacarías Ballesteros Lasierra, Calatorao.
- 46 Ciriaco Candas Poza, idem.
- 47 Tomás Crespo Navarro, idem.
- 48 Pedro Egidio Rabal, idem.
- 49 Gregorio García Martínez, idem.
- 50 Juan Juste Guillén, idem.
- 51 Eloy Lorente Jimeno, idem.
- 52 Elías Latorre Ortega, idem.
- 53 José Martínez Alda, idem.
- 54 Luis Martínez Arcos, idem.
- 55 Bernabé Alonso Martínez, Epila.
- 56 Valero Ayala Domingo, idem.
- 57 Ramón Barraqueta Sobrevilla, idem.
- 58 Florencio Bazán Medrano, idem.
- 59 Andrés Bernal Marco, idem.
- 60 José Bellido Remiro, idem.
- 61 Constantino Callejas Domingo, idem.
- 62 Gregorio Cobos Gascón, idem.
- 63 Francisco Cuartero Lausán, idem.
- 64 Pascual Crespo Ferrer, idem.
- 65 Joaquín Embid Gracia, idem.
- 66 Laureano Farjas Lapidera, idem.
- 67 Celestino Fon Sarto, idem.
- 68 Benito Gaspar Benito, idem.
- 69 Luciano Lardiés Placed, Figueruelas.
- 70 Justo Gutiérrez Lorente, Epila.
- 71 Manuel Navarro Navarro, Figueruelas.
- 72 Melchor Romeo Murillo, idem.
- 73 Enrique Castillo Vial, idem.
- 74 Juan Gómez Anadón, idem.
- 75 Saturnino Alegre Marín, Longares.
- 76 Pedro Amigot Moreno, idem.
- 77 Anselmo Artigas Losilla, idem.
- 78 Bernardino Artigas Losilla, idem.
- 79 Fernando Bagonesta Tortajada, idem.
- 80 Pedro Cortés Artigas, idem.
- 81 Casimiro Cortés Sola, idem.
- 82 Antonio Bueno Cabezón, Lucena.
- 83 Mariano García Monreal, idem.
- 84 Patricio Adiego, Lumpiaque.
- 85 Máximo Ariza Lorente, idem.
- 86 Santiago Berruga Astarlec, idem.
- 87 Luis Bravo Noguerras, idem.

- 88 D. Angel Heredia Domínguez, idem.
 89 Eusebio Ansón Martínez, Mezalocha.
 90 Manuel Ansón Pérez, idem.
 91 Mariano Casas Ansón, idem.
 92 Baltasar Navarro Felipe, idem.
 93 Pedro Navarro Salvador, idem.
 94 Francisco Pérez Val, idem.
 95 Angel Oriol, Morata de Jalón.
 96 Basilio Hernández Cuartero, idem.
 97 Domingo Polo Marín, idem.
 98 Francisco Cuartero Gil, idem.
 99 Julio Cormán Sancho, idem.
 100 Manuel Fernández Yarza, idem.
 101 Sixto Bazán Navarro, Mozota.
 102 Luis Gil Jaime, idem.
 103 Pedro Aliaga Armalé, Muel.
 104 Lorenzo Artigas Gil, idem.
 105 Mariano Aliaga Lezcano, idem.
 106 León Aliaga Gil, idem.
 107 Severo Bonacasa Orga, idem.
 108 José Berrillos Loshuertos, idem.
 109 Alejo Cabetas Oliván, idem.
 110 Ventura Colás Argachal, idem.
 111 Pedro Cardiel Benito, idem.
 112 Lázaro Franco Muela, idem.
 113 Manuel Aured Lobed, La Muela.
 114 Mariano Ballesterero Vela, idem.
 115 Antonio Sancho Bueno, Pedrola.
 116 Antonio Ruiz Moreno, idem.
 117 Atanasio Genzor Sinués, idem.
 118 Antonio Villanueva Ferrando, idem.
 119 Adolfo Urrea Domingo, idem.
 120 Cayetano Moreno Lorente, idem.
 121 Cayetano Sancho Solsona, idem.
 122 Cándido Cheuca Lapedra, idem.
 123 Domingo Cabanillas Illera, idem.
 124 Francisco Genzor Logroño, idem.
 125 Florencio Pérez Iso, idem.
 126 Fermín Sancho Logroño, idem.
 127 Joaquín Díez Alda, idem.
 128 José Bielsa Logroño, idem.
 129 Marcelino Bernal Pardo, Pinseque.
 130 Hilario Gay Méndiz, idem.
 131 Ildefonso Manero Lapedra, idem.
 132 Domingo Mendir Sangrós, idem.
 133 Pedro Velázquez Bernal, idem.
 134 Pedro Villanueva Canales, idem.
 135 Manuel Velázquez Bernal, idem.
 136 Antonio Manero Quílez, idem.
 137 Simón Benedí Lasheras, Plasencia de Jalón.
 138 Domingo Guitrán Lomero, idem.
 139 Gregorio Medrano Navarro, idem.
 140 Marcelino Olivito Oliveros, idem.
 141 Manuel Usón González, idem.
 142 Faustino Carqui Andrés, Rueda.
 143 Felipe Capdepón Lázaro, idem.
 144 Juan Centol de la Parra, idem.
 145 Jesús Martínez Morales, idem.
 146 Narciso Correas Gómez, Urrea de Jalón.
 147 Antonio Correas Lázaro, idem.
 148 Pedro Escuer Correas, idem.
 149 Jerónimo Escuer Sánchez, idem.
 150 Daniel García Jarabo, idem.

Capacidades.

- 1 D. Vicente Ariza Gil, La Almunia.
 2 Vicente Guerrero Jimeno, idem.
 3 Juan Oria Clariana, idem.
 4 Mariano Traín Díez, idem.
 5 Antonio Alegre Adé, Alagón.
 6 Francisco Andrés Ruiz, idem.
 7 Jorge Bandrés, idem.
 8 Isidro Grañena Solares, idem.
 9 Angel García Bercebal, idem.
 10 Domingo Moros Pelegrín, idem.
 11 Alejo Idoype Yedo, Alcalá de Ebro.
 12 Domingo Villa Cortadé, idem.
 13 Manuel Fontán Ferraz, idem.
 14 Manuel Martínez Sánchez, Alfamén.
 15 Domingo Redondo Bueno, idem.
 16 Federico Urtiaga Pérez, idem.
 17 Gregorio Valero Frisa, idem.
 18 Lorenzo Manero Bernal, Bárboles.

- 19 D. Agustín Manero Soler, idem.
 20 Carmelo Medrano Mallén, idem.
 21 Daniel Lamuela Aznar, idem.
 22 Juan Galindo Solares, Bardalíur.
 23 Manuel Lahuerta Manresa, idem.
 24 Gregorio Leonar Morano, idem.
 25 José Medrano Cobos, idem.
 26 Julián Rubio Navarro, idem.
 27 Miguel Hernández Chauma, Botorrita.
 28 Joaquín Rodríguez Pradas, Cabañas.
 29 Ivo Logroño Lagunas, idem.
 30 Apolinar Placed Lafuente, idem.
 31 León Placed Cabanillas, idem.
 32 José María Lafuente, idem.
 33 Antonio González Almau, idem.
 34 Pascual Robres Yera, idem.
 35 Manuel Lázaro Ballesterero, Calatorao.
 36 Ignacio Molinero Embid, idem.
 37 Gregorio Pozo Lasheras, idem.
 38 Francisco Sánchez Gracia, idem.
 39 José Villa Cristián, idem.
 40 Pascual Llanes Romanos, Epila.
 41 Tomás Ostáriz Egea, idem.
 42 Martín Rodríguez García, idem.
 43 Melchor Rubira Bueno, idem.
 44 Raimundo Sobreviela Sobreviela, idem.
 45 Faustino Sola Maella, idem.
 46 Silvestre Vargas Fornier, idem.
 47 Julián Vicente Bernad, idem.
 48 Luis Deito Moros, Figueruelas.
 49 Doroteo Navales Díez, idem.
 50 Antonio Navarro Tobas, idem.
 51 Marcelino Ordóñez Oliveros, idem.
 52 Simeón Alora Fuentes, Grisén.
 53 Pedro Aranaz Herrero, idem.
 54 Antonio Castillo González, idem.
 55 Aquilino Alegre Marín, Longares.
 56 Eustaquio Bádenas Ratia, idem.
 57 Juan José Cortés, idem.
 58 Manuel Cortés Losilla, idem.
 59 Gregorio Losilla Blesa, idem.
 60 Simón Marqueta Urbano, idem.
 61 Agustín Tortajada Cortés, idem.
 62 Julián Adiego Lorente, Lumpiaque.
 63 Mariano Alda Navarro, idem.
 64 Mariano Aisa García, idem.
 65 Tomás Bravo Vera, idem.
 66 Guillermo Bravo Trasobares, idem.
 67 Manuel Embid Lorente, idem.
 68 Teodoro González Alda, idem.
 69 Pedro Lorente González, idem.
 70 Juan Lorente Domingo, idem.
 71 Martín Lorente Medrano, idem.
 72 Manuel Escuer Lorente, idem.
 73 Nicolás Sánchez Arega, Rueda de Jalón.
 74 Emeterio Morales González, idem.
 75 Sebastián Casanova Mareca, idem.

Bajo las mismas formalidades, insaculadas las ciento cincuenta cabezas de familia y las ciento cincuenta capacidades de que consta el Juzgado de Pina, quedaron definitivamente constituidas, mediante la indicada reducción, en la forma siguiente:

Juzgado de Pina de Ebro.*Cabezas de familia.*

- 1 D. Teodoro Bielsa Suñén, Farlete.
 2 Salvador Jaso Sánchez, idem.
 3 Pablo Herce Herce, idem.
 4 Pascual Bordetas Calvo, idem.
 5 Manuel Garrido Lapuente, Fuentes de Ebro.
 6 Martín Blasco Langarita, idem.
 7 Bernabé Carrión Robres, idem.
 8 Joaquín Valenzuela Torres, idem.
 9 Zacarias Pelegrín Gallardo, idem.
 10 Manuel Gayán Garín, idem.
 11 Gregorio Ferrer Félez, idem.
 12 Pablo Portera Laborda, idem.
 13 Leopoldo Albacar Cano, Gelsa.
 14 Vicente Avilés Paz, idem.
 15 Juan Barreiro Moreno, idem.
 16 Eloy Falcón Prat, idem.

- 17 D. Jacinto Ferrán Miguel, idem.
 18 Cosme Jiménez Usón, idem.
 19 Rudesindo Gonzalvo Falcón, idem.
 20 Ramón Labarta Borraz, idem.
 21 Miguel Nuviala Agustín, idem.
 22 Florencio Roy Ocaso, idem.
 23 Francisco Solans Martínez, idem.
 24 Cosme Usón Usón, idem.
 25 Lorenzo Minguillón Leros, La Zaida.
 26 Antonio Monforte Guillén, idem.
 27 Pedro Blasco Mainar, Mediana.
 28 Francisco Casabona Perín, idem.
 29 Francisco Cortés Guasa, idem.
 30 Joaquín Gracia Monicón, idem.
 31 Agustín Garcés Cortés, idem.
 32 Marcelino Mainar Royo, idem.
 33 José Mestre Camarasa, idem.
 34 Joaquín Moreno Carod, idem.
 35 José Perín Cortés, idem.
 36 Salvador Sanz Casabona, idem.
 37 Francisco Quintín Mainar, idem.
 38 Esteban Velasco Sotes, idem.
 39 Bienvenido Alcrudo Abio, Monegrillo.
 40 Juan Francisco Maza, idem.
 41 Jorge Solanas Campos, idem.
 42 Pablo Pueyo Gálvez, Nuez de Ebro.
 43 Ildefonso Navales Abadía, idem.
 44 Vicente Lon Hospital, idem.
 45 Domingo Usón Morellón, idem.
 46 Julián Carreras Torres, Osera.
 47 Ildefonso Lon Aldavo, idem.
 48 Angel Castellón Abuelo, idem.
 49 Tomás Torres Celmas, idem.
 50 Florencio Gascón Romanos, idem.
 51 Martín Mainar Laballos, idem.
 52 Francisco Carreras Amorós, idem.
 53 Aniceto Abenia Boltor, Pina.
 54 Waldesco Aguilar Oliván, idem.
 55 Alfredo Alcaine Navarro, idem.
 56 Pascual Arrera Conejero, idem.
 57 Mariano Benedit Escudero, idem.
 58 Angel Burillo Alvira, idem.
 59 Gregorio Delruste Maza, idem.
 60 Pedro Descartín Pueyo, idem.
 61 Fidel Escudero Amorós, idem.
 62 José González Tena, idem.
 63 Andrés González Jaria, idem.
 64 Benito Hajar Garín, idem.
 65 Gregorio Labarta Fanlo, idem.
 66 Casimiro Latre Lambán, idem.
 67 Narciso Leita Gracia, idem.
 68 Juan Mermejo Belled, idem.
 69 Sixto Mesones Mercader, idem.
 70 Mariano Miguel Vicher, idem.
 71 Gregorio Riquelme Delcazo, idem.
 72 Ramón Rocañín Gómez, idem.
 73 Agustín Sanmartín Cebollero, idem.
 74 Faustino Planas Huerta, idem.
 75 Justino Sorrosal Rocañín, idem.
 76 Felipe Tolosa Anadón, idem.
 77 Ildefonso Zapater Blasco, idem.
 78 Mariano Zumeta Escudero, idem.
 79 Antonio Gonzalvo Apellaniz, Quinto.
 80 Constantino Lemat Falcón, idem.
 81 Manuel Galán Navarro, idem.
 82 Mariano Fornz Fornz, idem.
 83 Esteban Bayod Galán, idem.
 84 Juan Casanova Corral, idem.
 85 Joaquín Bayod Galán, idem.
 86 Luis Budría Roche, idem.
 87 Pedro Abenia Mañes, idem.
 88 Felipe Gracia Agustín, idem.
 89 Vicente Budría Roche, idem.
 90 Simeón Martín Abenia, idem.
 91 Manuel Abenia Muñoz, idem.
 92 Teodoro Plo Galán, idem.
 93 Esteban Berges Casanova, Rodén.
 94 Francisco Casanova Miguel, idem.
 95 Julián Laborda Casanova, idem.
 96 Pascual Val Aguilar, idem.
 97 Fermín Barceló Lasheras, Villafranca de Ebro.
 98 Joaquín Castellón Bes, idem.

- 99 D. Alejo Germán Campos, idem.
 100 Francisco González Buisán, idem.

Capacidades.

- 1 D. Simeón Fustero Vallés, Farlete.
 2 Manuel Fustero Duarte, idem.
 3 Mariano Sánchez Vallés, idem.
 4 Matías Ferrer Alcrudo, idem.
 5 Pedro Pablo Duarte, idem.
 6 Pedro Lasheras Ezquerro, idem.
 7 Juan Osanz Oliver, Fuentes de Ebro.
 8 Justo Ramón Ayala, idem.
 9 Manuel Lizaga Aguilar, idem.
 10 Benito Urzola Marcén, idem.
 11 José Las Costa, idem.
 12 José Molinos Latorre, idem.
 13 Francisco Delmás Fuster, idem.
 14 Romualdo Sánchez Gabás, idem.
 15 Julio Aliacar Jimeno, idem.
 16 Pedro Castellón Gonzalvo, Gelsa.
 17 Benito García Falcón, idem.
 18 Plácido Herrera Miguel, idem.
 19 Pedro Usón Gonzalvo, idem.
 20 Pedro Olona Alós, La Almolda.
 21 Juan Samper Grau, idem.
 22 Gregorio Godina Baquer, idem.
 23 Ramón Continente Rivera, La Zaida.
 24 José Costa Terán, idem.
 25 José García Alegría, idem.
 26 Enrique Alegría Continente, idem.
 27 Modesto Blasco Lambán, Mediana.
 28 Jerónimo Casanova Baquero, idem.
 29 Julio Labadía Lorient, idem.
 30 Pablo Laborda Cortés, idem.
 31 Santiago Laborda Cortés, idem.
 32 Hilario Montanel Hasta, idem.
 33 Pedro Mainar Panivino, idem.
 34 Manuel Perín Baquero, idem.
 35 Manuel Royo Cortés, idem.
 36 Francisco Sánchez Pérez, idem.
 37 Manuel Blasco Asensio, idem.
 38 Pablo Sánchez Mainar, idem.
 39 Nicolás Garín Amorós, Nuez de Ebro.
 40 Mariano Balduque Pereyó, idem.
 41 Enrique Bayod Borque, Pina de Ebro.
 42 Luis Beyed Mermejo, idem.
 43 Juan Blasco Taure, idem.
 44 Guillermo Delcazo Subías, idem.
 45 Fabián Fanlo Subías, idem.
 46 Victorino Fanlo Subías, idem.
 47 Juan Belled Amorós, idem.
 48 Sixto Mesones Jarauta, idem.
 49 Manuel Martínez Arroyo, idem.
 50 Ramón Navarro Muñoz, idem.

(Se concluirá).

SECCION SEXTA

Asín.

Por dimisión voluntaria del que le venía desempeñando se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este puelo. Su dotación anual es de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes por término de quince días.

Asín 1.º de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Cortés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causas contra Cipriano Jerónimo Delgado Miguel, por robos efectuados en

mil ochocientos noventa y uno, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ignorarse su actual paradero y domicilio, á los perjudicados Mariano Enguita y Antonio González, que habitaban respectivamente en las calles de Estébanes, diecisiete, y Mayoral, ocho, de esta capital, para que á contar desde el siguiente día al de su publicación y dentro del término de quinto, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, para hacerles saber la solicitud de indulto pretendida por el penado y á fin de que en el acto de la notificación expongan lo que estimen procedente; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza treinta de Julio de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. I. de D. M. Palomares, Vicente Murillas, Oficial habilitado.

Caspe.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Gumersindo Tejedor, de veinte años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de León, vendedor ambulante de pájaros, y Jesusa Fernández Fernández (a) *la hija del maestro*, de 29 años de edad, hija de Ramón y de María, natural de Soto del Barco (Oviedo), sin profesión especial, casada, ambos sin domicilio fijo, que han residido últimamente en Madrid, Ventosa, diecinueve, bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, para serles notificada la resolución que se dictó por la Audiencia de Zaragoza, en causa sobre hurto y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Caspe á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—Francisco Lovaco.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto que viste blusa azul, gorra de visera azul ó negra, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y que en la madrugada del día veintiséis del actual pretendió subir en la estación férrea del Mediodía de esta ciudad al tren correo, número 846, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á treinta de Julio de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Laureano Rodrigo Ruiz, de veinte años, soltero, albañil, que dijo habitar en Zaragoza, calle Aben-Aire; Gaspar Vicente Sencira Romero, de dieciséis años, soltero, cerrajero, que dijo habitar en Madrid, calle Sebastián Herrera, número siete, y á Pedro Campos Expósito, de trece años, soltero, vecino de Madrid, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarles y llevar á efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario seguido contra aquellos y otros sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en Calatayud á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

Pina de Ebro.

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina de Ebro;

Por la presente, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Luis Sánchez de Gracia, comúnmente conocido por Antonio Luis Sánchez, procesado en causa sobre estafa de dinero, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Quinto y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Francisco (ex convento de Frailes franciscanos), con objeto de notificarle el auto de prisión acordado por la Excm. Audiencia de Zaragoza y de llevar dicha prisión á efecto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina de Ebro á primero de Agosto de mil novecientos ocho.—Miguel Otal.—D. S. O., Eugenio Soler.